



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2020-00050
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO PEREZ FORERO
DEMANDADO	CLARA VILLAMIL GONZALEZ Y OTRO

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y del título aportado los del artículo 422 del C.G.P., el Despacho resuelve librar mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del ejecutante JORGE ALBERTO PEREZ FORERO y en contra de las Señoras CLARA VILLAMIL GONZALEZ y MARÍA ISABEL RUBIO por las obligaciones contenidas en la letra de cambio con fecha de vencimiento 21 de mayo de 2017.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del ejecutante JORGE ALBERTO PEREZ FORERO y en contra de las señoras CLARA VILLAMIL GONZALEZ y MARÍA ISABEL RUBIO por las obligaciones contenidas en una letra de cambio con fecha de vencimiento 13 de mayo de 2017, así:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000) por concepto de capital.
2. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal moratoria permitida, a partir del 22 de mayo de 2017, hasta que se cancele totalmente la obligación.

Respecto de la solicitud de condena en costas, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que cuentan con cinco (5) días para pagar lo antes mencionado (art. 431) o diez (10) días para proponer medios exceptivos, si lo consideran del caso, conforme a lo expuesto en el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ HOFMANN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
MEDIANTE ESTADO 015 DE 14 DE AGOSTO DE
2020.

MARÍA LUCÍA ESPITIA RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2020-00050
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO PEREZ FORERO
DEMANDADO	CLARA VILLAMIL GONZALEZ Y OTRO

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Por considerarse procedente la solicitud de medidas cautelares efectuada por la ejecutante, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, percibido por la señora MARÍA ISABEL RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.726.925 como funcionaria vinculada a la Alcaldía de Villa de Leyva.

SEGUNDO: LIBRAR la comunicación respectiva la Oficina de Pagaduría de la Alcaldía de Villa de Leyva a fin de que tome nota de la medida y allegue la constancia de ello al presente proceso, consignando los montos a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales N.º 154072042001 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ HOFMANN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO <u>015</u> DE <u>14 DE AGOSTO</u> DE <u>2020</u>. MARÍA LUCÍA ESPITIA RODRÍGUEZ Secretaria
